

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
OFICINA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS
COMERCIALES INTERNACIONALES Y DE DEFENSA COMERCIAL

RESOLUCIÓN No. 016
De 21 de diciembre de 2021.

Por medio de la cual se impone una salvaguardia especial agrícola bajo el Tratado de Libre Comercio vigente entre la República de Panamá y Canadá, sobre la fracción 0203.29.00.00.00 que comprende "carne de la especie porcina congelada que no sean piernas o paletas".

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS
COMERCIALES INTERNACIONALES Y DEFENSA COMERCIAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, "Que establece Normas para la Protección y Defensa de la Producción Nacional y dicta Otras Disposiciones" y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 que lo reglamenta; contienen las disposiciones que regulan los procesos de investigación y activación de los mecanismos especiales de salvaguardia derivados de Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial tiene la función de velar por la adecuada ejecución y cumplimiento de los tratados y acuerdos en materia comercial, ratificados por la República de Panamá;

Que la Dirección General de Defensa Comercial es la Autoridad Investigadora, encargada de la tramitación e instrucción de la investigación y cualquier diligencia necesaria para asegurar el curso adecuado de los procedimientos administrativos establecidos para la aplicación de los mecanismos de salvaguardia establecidos en los acuerdos comerciales vigentes;

Que el Tratado de Libre Comercio vigente entre la República de Panamá y Canadá, adoptado mediante Ley N°69 del 26 de octubre de 2010, establece un mecanismo especial de salvaguardia agrícola para determinados productos de cerdo congelado;

Que el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Panamá y Canadá en su artículo 2.18, establece que Panamá podrá adoptar una medida de salvaguardia agrícola en la forma de un arancel aduanero adicional sobre un bien agrícola originario incluido en el Anexo 2.18 del acuerdo;

Que en el anexo 2.18 del Tratado de Libre Comercio que mantienen vigente la República de Panamá y Canadá, se establece una lista de productos agrícolas originarios sujetos al Mecanismo Especial de Salvaguardia Agrícola y sus respectivos niveles de Activación, entre los cuales se encuentra la fracción arancelaria 0203.29.00.00.00 que comprende "carne de la especie porcina congelada que no sean piernas o paletas", para la que se contempla la activación automática del mecanismo cuando las importaciones de esta fracción superen el nivel de activación;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 8 de enero de 2009 en su artículo 196, dispone que el procedimiento para la aplicación del mecanismo será conducido en forma sumaria y acelerada y que su objetivo es la confirmación de que se han cumplido los supuestos que permiten la aplicación de la medida;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 en su artículo 195, establece que el procedimiento de aplicación de este mecanismo es excepcional y automático, por lo cual en principio no prevé la participación de partes interesadas, sin menoscabo que la Autoridad Investigadora decida algo distinto;

Que mediante Resolución 015 de 20 de diciembre de 2021 se resolvió dar inicio a una investigación mediante procedimiento sumario y abreviado para confirmar el cumplimiento de las condiciones de activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola

establecido en el Tratado de Libre Comercio vigente entre la República de Panamá y Canadá, para la fracción arancelaria 0203.29.00.00.00 que comprende "carne de la especie porcina congelada que no sean piernas o paletas", sujeta a este mecanismo, según el artículo 2.18 y el Anexo 2.18 de dicho acuerdo;

Que la Dirección General de Defensa Comercial, como autoridad investigadora solicitó a la Autoridad Nacional de Aduanas la información pertinente sobre las importaciones de las mercancías antes descritas para confirmar los hechos que fundamentan la activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola;

Que conforme lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Panamá y Canadá, artículo 2.18 y el Anexo 2.18 el nivel de activación para las fracciones investigadas es de 585 toneladas métricas;

Que conforme con la información disponible emitida por la Autoridad Nacional de Aduanas, la Autoridad Investigadora ha constatado que, a la fecha de esta Resolución, se ha alcanzado el nivel de activación del mecanismo de salvaguardia especial agrícola para la fracción investigada 0203.29.00.00.00 que comprende "carne de la especie porcina congelada que no sean piernas o paletas".

Resuelve:

PRIMERO: APLICAR una salvaguardia especial agrícola a las mercancías originarias de Canadá, importadas y clasificadas en la fracción arancelaria **0203.29.00.00.00**, conforme lo dispuesto en el párrafo 3, literal b (ii) del Artículo 2.18 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Panamá y Canadá, consistente en un derecho adicional según se detalla en el cuadro del párrafo segundo de la presente Resolución, respecto al arancel aplicable en la lista de Panamá al Anexo 2.04, hasta finalizar el presente año calendario.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, el arancel aplicable por efecto de la salvaguardia especial agrícola será el siguiente:

Código	Descripción	Arancel Preferencial	Derecho Adicional por Salvaguardia	Arancel Aplicable
0203.29.00.00.00	Las demás - Otras que no sean piernas o paletas	54.44%	11.67%	66.11%

TERCERO: PUBLICAR en la Gaceta Oficial o en un diario de circulación nacional la presente Resolución.

CUARTO: ANUNCIAR que la presente Resolución sólo admitirá Recurso de Apelación, el cual será concedido en efecto devolutivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009, Ley N°69 del 26 de octubre de 2010, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINDA CASTILLO

Directora

